

UNIVERSIDAD DE LOS ALTOS DE
CHIAPAS

CLAVE: 07PSU0009X

REGLAMENTO GENERAL
DE ESTUDIOS
DE POSTGRADO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Este reglamento tiene por objeto normar la organización, funcionamiento y desarrollo de los estudios de postgrado en la Universidad de Los Altos de Chiapas, teniendo como base al Estatuto General de la misma Institución.

Artículo 2º. Se consideran estudios de posgrado los que se realizan después de obtener el grado de licenciatura, con el propósito de formar profesionales altamente capacitados para la solución de los problemas del ejercicio profesional, así como la formación de profesores e investigadores de alto nivel académico.

Artículo 3º. Los estudios de postgrado de La Universidad son:

1. Diplomado
2. Especialidad
3. Maestría

La Universidad otorga:

1. Constancia / Diploma
2. Constancia de Especialidad
3. Grado de Maestro

A quien haya cubierto los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 4º. Los estudios de maestría tendrán por objeto desarrollar en el alumno una alta capacidad innovadora, técnica y metodológica para la solución de problemas específicos en el ejercicio profesional; o formarlo en la práctica de la investigación científica, humanística o del desarrollo tecnológico, estimulando el aprendizaje autónomo y actitud crítica.

Artículo 5º. El Consejo Académico podrá expedir normas complementarias para proveer a la observancia de este reglamento, tomando en cuenta las características particulares de los estudios de postgrado que se imparta. Para ser obligatorias, estas normas requerirán la aprobación del Consejo de Administración.

CAPITULO II

La Organización de los Estudios de Postgrado

Artículo 6º. Las autoridades en materia de estudios de postgrado son:

- I. El Rector (a)
- II. El Vicerrector de Docencia, Investigación y Evaluación
- III. El Director de Postgrado.

Artículo 7º. El Consejo Académico de Estudios de Postgrado se integrará de la siguiente manera:

- I. El Rector (a), quien fungirá como su Presidente.
- II. El Vice Rector de Docencia, Investigación y Evaluación quien fungirá como su Secretario Técnico.
- III. Dos profesores de cada Programa Educativo de Postgrado.

Artículo 8º. El Consejo Académico de Estudios de Postgrado tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los objetivos, políticas y lineamientos académicos de los estudios de postgrado.
- II. Organizar los estudios de postgrado que imparta la Institución.
- III. Diseñar la estructura organizacional del postgrado y, en su caso, presentar la propuesta a la Rectoría para su aprobación.
- IV. Proponer las reformas, adiciones, modificaciones o derogaciones que de acuerdo con las circunstancias, se estimen convenientes y necesarias realizar a este reglamento para su actualización.
- V. En general resolver los asuntos académicos y escolares del postgrado no previstos por el presente cuerpo normativo.

Artículo 9º. El Director de Postgrado organizará y estructurara los programas de estudios de posgrado que se impartan en la misma Universidad, y será el responsable de la calidad académica y desarrollo que alcancen éstos.

Artículo 10º. El Consejo Académico de Estudios de Postgrado como órgano superior de consulta, opinará sobre los planes y programas del Posgrado.

Artículo 11º. El Director de Postgrado, coordinará la formulación, revisión, modificación y actualización de los planes y programas de estudio vigentes para el

área de posgrado de la Universidad, de acuerdo al procedimiento marcado en el art. 9º.

CAPITULO III

Del Plan de Estudios

Artículo 12º. Para la elaboración de programas educativos o reestructuración de los planes de estudios de postgrado, se deberán atender los criterios y procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación que corresponda.

Artículo 13º. Para los fines de revisión, evaluación y modificación del plan de estudios, la evaluación curricular se realizará a través de procesos – formativos y de resultados.

Artículo 14º. La evaluación de procesos formativos, se entenderá como el análisis de la validez de los objetivos y de la organización planteada para los contenidos de las asignaturas, respecto de la estructura del plan de estudios y del desempeño de los alumnos.

Artículo 15º. La evaluación de resultados se realizará por medio del seguimiento de los egresados y de su desempeño en sus actividades profesionales, así como del grado de satisfacción de las expectativas del mercado de trabajo, un año de egresada la primera generación.

CAPITULO IV

De los Prestadores de Servicios Profesionales

Artículo 16º. Las categorías y niveles de los Prestadores de Servicios Profesionales asignado a los programas de postgrado, así como sus derechos y obligaciones, son los establecidos en el Estatuto General y en el Reglamento para Prestadores de Servicios Profesionales.

Artículo 17º. Para ser designado profesor en los programas de maestría se requiere:

- I. Poseer, como mínimo, el grado de maestro, en áreas afines al programa en cuestión (Cedula Profesional).

- II. Acreditar experiencia en investigación o en el ejercicio profesional, en un periodo mínimo de cinco años.

Artículo 18°. En casos extraordinarios, a propuesta debidamente razonada y comprobada, el nombramiento a que se refiere el artículo anterior podrá recaer en personas de reconocido prestigio y excepcional calidad académica, demostrada en sus actividades profesionales o trabajos de investigación, aunque no satisfagan todos los requisitos enunciados. En estos casos el Director de Postgrado, escuchará la opinión del Consejo Académico de Estudios de Postgrado.

CAPITULO V

Del funcionamiento del Programa

Artículo 19°. Cada uno de los programas de postgrado deberá ser revisado y evaluado cada cinco años.

Artículo 20°. Los alumnos tendrán un tutor que los orientará en su investigación, y demás actividades académicas. Los tutores serán asignados preferentemente de entre los Prestadores de Servicio Profesionales del área correspondiente.

Artículo 21°. Los programas de maestría deben estar asociados a líneas de investigación o grupos de profesionales consolidados, que tengan como mínimo cinco años de experiencia en el campo del conocimiento respectivo dentro de la unidad académica.

CAPITULO VI

De los alumnos, Ingreso y Reinscripción

Artículo 22°. Para ingresar al programa de posgrado se requiere:

- I. Ser Licenciado en áreas afines, titulado con cedula profesional o con Carta de Pasante y Carta de Intención de Titulación
- II. Acta de Nacimiento.
- III. Certificados de Primaria, Secundaria y Bachillerato.
- IV. Comprobante de estancia legal en el país cuando la persona sea (extranjera)
- V. Carta de exposición de objetivos académicos y profesionales

- VI. Presentación de anteproyecto de tesis
- VII. Promedio mínimo de 8.0

Artículo 23°. Las reinscripciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Quien repruebe una asignatura deberá cursarla nuevamente.
- II. En ningún caso podrán inscribirse más de dos veces en la misma asignatura.
- III. El plazo máximo que podrá estar inscrito un alumno será de cuatro años
- IV. El lapso de interrupción de los estudios se computará dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior.
- V. En el caso de pasantes deberán acreditar su titulación de Licenciatura a partir del tercer semestre.
- VI. Haber obtenido una calificación mínima de 8.0

Artículo 24°. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse bajo las siguientes condiciones:

- I. Que oportunamente hayan solicitado por escrito su baja temporal ante la Dirección Administrativa y Financiera, por conducto de la Dirección de Postgrado.
- II. Quedarán sujetos al plan de estudios vigente al momento de reinscribirse, hecha excepción de aquellos que hubieran cubierto el total de los créditos de las asignaturas del plan de estudios que cursaban, al momento de solicitar su baja,

Artículo 25°. Para obtener el grado de maestría se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente;
- II. Aprobar el examen de grado, que comprende una fase escrita y una fase oral;
- III. Se deberá de aprobar la totalidad de los créditos del plan de estudios, así como acreditar la traducción y comprensión de una lengua extranjera y
- IV. Cubrir los pagos de derecho que se establezcan.

Artículo 26°. La fase escrita del examen de grado consistirá en lo siguiente:

Tesis individual, que demuestre la capacidad innovadora, técnica y metodológica del aspirante para solucionar los problemas específicos de su área de conocimiento, a juicio del sínodo.

Artículo 27°. El jurado del examen de grado deberá integrarse por el sínodo, que será nombrado por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado; y, estará

formado por tres sinodales propietarios, así como un sinodal suplente, mismos que fungirán como Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 28º. Para que se autorice la fase oral el alumno requiere:

- I. Solicitar ante la Dirección de Postgrado fecha de examen de grado contando con la aprobación por escrito de su director de tesis.
- II. Contar con los votos aprobatorios, por escrito, de los sinodales designados.
- III. Aprobar el examen de conocimientos de al menos un idioma extranjero. El examen tendrá el nivel de exigencia que establezca la unidad académica.
- IV. Cumplir las disposiciones y requisitos exigidos por la Dirección Administrativa y Financiera

Artículo 29º. Se otorgará mención honorífica al sustentante, siempre que a juicio del jurado se reúnan los requisitos siguientes:

- I. Que el alumno tenga un desempeño académico sobresaliente y haya obtenido un promedio ponderado mínimo de 9.6
- II. Que la fase oral del examen de grado haya sido de excepcional calidad.
- III. Que sus estudios los haya realizado en forma ininterrumpida.

El otorgamiento de la mención honorífica sólo podrá ser acordado por unanimidad de votos de los miembros del sínodo.

CAPITULO VIII

De las Bajas

Artículo 30º. Los alumnos causarán baja definitiva cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el interesado lo solicite por escrito;
- II. Cuando abandone sus estudios por un periodo escolar, sin previo aviso a la Dirección de Investigación Postgrado; y
- III. En los demás casos previstos en este reglamento y en la legislación Universitaria.

CAPITULO IX

De las Revalidaciones y Equivalencias

Artículo 31º. En lo relativo a revalidaciones y equivalencias de estudios de postgrado, se aplicarán las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación que corresponda.

Artículo 32º. El tiempo de solicitud de examen de grado es de 2 años. Caso contrario será el Consejo Académico de Estudios de Postgrado quien determine

CAPITULO X

Sanciones

Artículo 33º. Todas las faltas que impliquen incumplimiento a este reglamento, serán sancionadas por la propia Institución, de acuerdo a su reglamentación.

Artículo 34º. Las sanciones aplicables a los Maestros serán las siguientes:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita con copia a su expediente;
- c. Reparación total de daños causados;
- d. Suspensión temporal de la Universidad;
- e. Expulsión definitiva de la Universidad; y
- f. Los marcados en los Reglamentos establecidos por la Institución

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de publicación por el Consejo de Administración de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO: El reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por el Consejo de Administración.

ARTICULO TERCERO: El presente reglamento se modificó el día 24 de Abril de 2008, en la sala de juntas de la Universidad, firmando los que en ella intervinieron.-

LIC. ANTONIO HERMENEGILDO PANIAGUA ÁLVAREZ.- ADMINSTRADOR
GENERAL.- RUBRICA

LIC. GUADALUPE MOLINA COELLO.- PRESIDENTA.- RUBRICA

CP. NORMA ANGELICA MOLINA ZUÑIGA.- SECRETARIA.- RUBRICA

LIC. MARTHA MARGARITA MOLINA COELLO.- TESORERA.- RUBRICA

NOTA: FIRMAS QUE CORRESPONDEN A LA AUTORIZACIÓN DE
MODIFICACION DEL REGLAMENTO ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES, EL DIA
24 DE ABRIL DE 2008.